



ROBERT WALTER NECIOSUP CERNA
FEDATARIO TITULAR
R.M. N° 1193-2017 MTC / 01
Reg. N° Fecha: 19 JUL 2018

Resolución Directoral

No 09-2018-MTC/14.

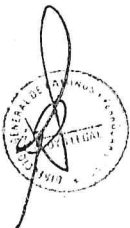
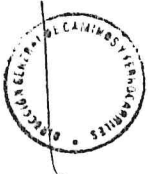
Lima, 17 de julio del 2018.

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento Nacional de Ferrocarriles, aprobado por Decreto Supremo No 032-2005-MTC, ha establecido en su artículo 8° que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, es el órgano rector y normativo a nivel nacional de la actividad ferroviaria pública o privada y tiene competencias normativas, de gestión, y de fiscalización y sanción; precisando, dentro de sus competencias normativas, las de dictar y actualizar las normas que regulan la actividad ferroviaria a nivel nacional, así como las medidas necesarias para su cumplimiento en el territorio nacional. Además, dicho reglamento ha establecido en su Sexta Disposición Transitoria, Complementaria y Final, que la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles emitirá las disposiciones complementarias necesarias para su mejor aplicación;

Que, asimismo, el Reglamento Nacional del Sistema Eléctrico de Transporte de Pasajeros en vías férreas que formen parte del Sistema Ferroviario Nacional, aprobado por Decreto Supremo No 039-2010-MTC, ha estipulado en el numeral 7.1 de su artículo 7° que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones es el órgano rector y normativo de la actividad ferroviaria que se desarrolle en el Sistema Eléctrico de Transporte y tiene competencias normativas, de gestión, y de fiscalización y sanción; consignando, dentro de sus competencias normativas, la de dictar normas complementarias a dicho Reglamento. En el numeral 7.2 del citado artículo se precisa, además, que tales competencias son ejercidas por la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, salvo disposición expresa que indique lo contrario;

Que, de otro lado, el Reglamento de Organización y Funciones-ROF del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo No 021-2007-MTC, ha establecido en su artículo 58° (literales c y d), como funciones de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, las de proponer y/o aprobar normas de carácter técnico y/o administrativas relacionadas con la gestión de infraestructura vial y velar por su cumplimiento, así como, normar, autorizar y fiscalizar los permisos y licencias de operación del servicio ferroviario. Asimismo, dicho ROF ha previsto en su artículo 63 (literal d), como una de las funciones de la Dirección de Ferrocarriles, la de formular y actualizar normas de carácter técnico y/o administrativas relacionadas con ferrocarriles en coordinación con la Dirección de Normatividad Vial;



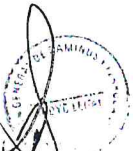
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
Dirección General de Caminos y Ferrocarriles
CERTIFICO: Que el presente documento
es copia fiel del original


ROBERT WALTER NECIOSUP CERNA
FEDATARIO TITULAR
R.M. N° 1193-2017 MTC / 01
Reg.N°..... Fecha: 19 JUL. 2018

Que, en ejercicio de tales competencias, mediante Resolución Directoral No 11-2017-MTC/14, de fecha 22 de noviembre del 2017, la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles: i) precisó los rubros de los proyectos ferroviarios que deben sujetarse, de manera obligatoria, a la normativa fijada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, ii) detalló los rubros de los proyectos ferroviarios que pueden sujetarse a normativa no fijada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y iii) dispuso que los rubros, no exclusivamente ferroviarios, de los proyectos ferroviarios, deberán sujetarse a las disposiciones de la normativa vial nacional vigente;

Que, mediante Oficio No 08-2018/PROINVERSIÓN/DPP/FE.01, de fecha 04 de abril del 2018, la Directora de Proyecto (e) del Ferrocarril Huancayo - Huancavelica de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSION, manifiesta que el Consultor Integral contratado para el proceso de promoción de la inversión privada del citado ferrocarril, ha realizado un análisis técnico – legal sobre la aplicación de la Resolución Directoral No 011-2017-MTC/14, referido al proyecto, considerando que éste se desarrolla sobre un Ferrocarril existente y que fue aprobado en el marco de Invierte.pe con anterioridad a la emisión de la referida Resolución Directoral; análisis cuyas conclusiones señalan que no se considera adecuado que la normativa se afecte de manera general al Ferrocarril Huancayo Huancavelica ya que numerosos aspectos no podrán ser cumplidos en base a ella. Asimismo, la aplicación de la normativa del país de origen llevaría implícito una disminución de calidad y seguridad que a priori no pueden ser identificadas;

Que, posteriormente, la Dirección de Ferrocarriles, mediante Informe No 0258-2018-MTC/14.08 de fecha 11 de julio del 2018 ha señalado, que durante la revisión del borrador del Contrato de Concesión del Proyecto Ferrocarril Huancayo Huancavelica 6ta Versión, se detectó que la Resolución Directoral No 011-2017-MTC/14 no sería de aplicación en la ejecución del proyecto por estar destinada a proyectos de creación de infraestructura ferroviaria, mientras que el del Ferrocarril Huancayo - Huancavelica es un proyecto de modificación de una infraestructura existente;





ROBERT WALTER NECIOSUP CERNA
FEDATARIO TITULAR
R.M. N° 1193-2017 MTC
Reg. N° Fecha: 19 JUL. 2018

Resolución Directoral

No 09-2018-MTC/14.

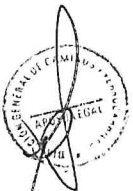
Lima, 17 de julio del 2018.

Que, asimismo la Dirección de Ferrocarriles ha establecido en el citado informe, que la revisión permitió encontrar además otras observaciones entre ellas la aplicación de las "Normas y Especificaciones Técnicas para el Diseño de Vías Férreas en el Perú", aprobadas por Resolución Ministerial No 0231-78/TC, Normas que se encuentran desactualizadas y que requieren ser reformuladas en el ámbito de la modernidad. Igualmente ha determinado una falta de estandarización en determinados rubros como en el de "Comunicaciones, señalización, sistemas de control y de protección del Ferrocarril", porque da cabida al empleo de cualquier norma aprobada en el país de origen sin considerar la necesidad de estandarizar estos sistemas con los que ya han sido adoptadas formalmente en el país. A la par manifiesta que induce al empleo de normas foráneas en algunos rubros, en lugar de las nacionales oficialmente aprobados, al admitir que el rubro "Estaciones, talleres e instalaciones ferroviarias especiales" puedan realizarse según norma o recomendación oficial vigente en el país de procedencia, sin considerar las normas nacionales existentes relativas a algunos componentes del mismo y concluye que lo aprobado por la citada Resolución Directoral No 011-2017-MTC/14, no permite lograr plenamente el objetivo previsto, razón por la cual propone se declare sin efecto la aludida Resolución Directoral;

Que, en ese sentido resulta conveniente dejar sin efecto la Resolución Directoral No 011-2017-MTC/14, que aprobó i) Rubros de proyectos ferroviarios que deben sujetarse, de manera obligatoria, a la normativa fijada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, ii) Rubros de proyectos ferroviarios que pueden sujetarse a normativa no fijada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y iii) Normativa a la cual deben sujetarse los rubros no exclusivamente ferroviarios, de los proyectos ferroviarios; así como también encargar a la Dirección de Ferrocarriles en coordinación con la Dirección de Normatividad Vial la elaboración de un proyecto de actualización de "Normas y Especificaciones Técnicas para el Diseño de Vías Férreas en el Perú", aprobadas por Resolución Ministerial No 0231-78/TC;

Que, en virtud de lo expuesto, resulta pertinente emitir el acto administrativo correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 29370-Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Decretos Supremos N°s. 021-2007-MTC, 032-2005-MTC y 039-2010-MTC, y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Ministerial No 244-2018-MTC/01.02;



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
Dirección General de Caminos y Ferrocarriles
CERTIFICO: Que el presente documento
es copia fiel del original

ROBERT WALTER NECIOSUP CERNA
FEDATARIO TITULAR
R.M. N° 1193-2017 MTC / 9^o JUL. 2018
Reg.N°..... Fecha:.....

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Dejar sin efecto la Resolución Directoral No 11-2017-MTC/14, que aprobó i) Rubros de proyectos ferroviarios que deben sujetarse, de manera obligatoria, a la normativa fijada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, ii) Rubros de proyectos ferroviarios que pueden sujetarse a normativa no fijada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y iii) Normativa a la cual deben sujetarse los rubros no exclusivamente ferroviarios, de los proyectos ferroviarios, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- Encargar a la Dirección de Ferrocarriles en coordinación con la Dirección de Normatividad Vial la elaboración de un proyecto de actualización de las "Normas y Especificaciones Técnicas para el Diseño de Vías Férreas en el Perú", aprobadas por Resolución Ministerial No 0231-78/TC.

ARTÍCULO 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (<http://www.mtc.gob.pe>).

ARTÍCULO 4°.- Notificar la presente Resolución Directoral a todas las Organizaciones Ferroviarias existentes en el país, así como, a OSITRAN, PROINVERSIÓN, AATE y la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Queda a cargo de dicho acto, la Dirección de Ferrocarriles.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



Ing. CARLOS E. LOZADA CONTRERAS
DIRECTOR GENERAL (e)
Dirección General de Caminos y Ferrocarriles